

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**  
**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**  
**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**  
**SIIP: 11656**

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán; a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán se dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

- I. Mediante orden de inspección número de oficio **PFPA/37.3/8C.17.5/0022/2017** de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, suscrita por el Delegado, donde se indica realizar una visita de inspección extraordinaria AL RESPONSABLE, OCUPANTE O ENCARGADO DEL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES NACIONALES ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR, EN EL SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=277673.97 Y=2362890.62, X=277692.31 Y=2362892.67, X=277695.50 Y=2362863.27, X=277676.18 Y=2362862.88, UBICADO EN EL PUERTO DE ABRIGO DE CHABIHAU, EN LA LOCALIDAD DE CHABIHAU, MUNICIPIO DE YOBAIN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.
- II. En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, levantaron para debida constancia el acta de inspección de número **37/106/001/2C.27.4/2017** el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, circunstanciando hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Legislación Ambiental aplicable al presente caso, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Comparecencia de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, realizada por el [redacted] mediante el escrito de misma fecha, en el que realiza una serie de manifestaciones en relación al presente expediente administrativo, las cuales serán analizadas en el cuerpo del presente acuerdo.
- III. Acuerdo número **046/2017** de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, en donde esta autoridad instaura procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección 37/106/001/2C.27.4/2017.
- IV. Mediante notificación por rotulón de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete, se le hizo saber a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, del

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, México.  
[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

TESTADO POR SER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP,  
 POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**  
**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**  
**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**  
**SIIP: 11656**

acuerdo de alegatos de misma fecha, mediante el cual se le otorga el término de cinco días hábiles para ofrecer sus alegatos en términos del artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, y toda vez que ha transcurrido el término de alegatos sin que el interesada haya comparecido a manifestar sus alegatos, ya que los días hábiles con los que contó para hacer uso de ese derecho fueron los **días 13, 14 y 15 de diciembre del año dos mil diecisiete**, se tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercido al exponer sus alegatos en el presente asunto, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32-Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI inciso a); 40, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, XI, XXXII, XXXVIII, XLVII, y último párrafo, 46 fracción XIX; 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor; así como con el nombramiento emitido a mi favor por el entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, Abogado Francisco Alejandro Moreno Merino, y contenido en el oficio PFPA/1/4/C.26.2/0250/13 de fecha primero de marzo del año dos mil trece.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, en vigor.

Finalmente, la competencia por territorio del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“Artículo 68.-Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones,

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**  
**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**  
**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**  
**SIIP: 11656**

que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

La competencia en materia de zona federal marítimo terrestre se determina de conformidad con los artículos 3 fracción II, 4, 6 fracción II, 7 fracción V y 119 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales vigente; así como los artículos 5 y 152 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar vigente, mismos que a la letra dicen:

### **LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

**"ARTÍCULO 3.- Son bienes nacionales:**

...

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**  
**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**  
**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**  
**SIIP: 11656**

**II.-** Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

...

**“ARTÍCULO 4.-** Los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las leyes respectivas.

Esta Ley se aplicará a todos los bienes nacionales, excepto a los bienes regulados por leyes específicas. Respecto a estos últimos, se aplicará la presente Ley en lo no previsto por dichos ordenamientos y sólo en aquello que no se oponga a éstos.

Se consideran bienes regulados por leyes específicas, entre otros, los que sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 1 de la citada Ley, se entenderá que los bienes sujetos al régimen de dominio público que establece este ordenamiento y que sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, continuarán en el referido régimen hasta que los mismos sean desincorporados en términos de esta Ley.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, son inembargables e imprescriptibles. Estas instituciones establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En todo caso, dichas instituciones deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de esta Ley, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Los monumentos arqueológicos y los monumentos históricos y artísticos propiedad de la Federación, se regularán por esta Ley y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.”

**“ARTÍCULO 6.-** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

...

**II.-** Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

...

**“ARTÍCULO 7.-** Son bienes de uso común:

...

**V.-** La zona federal marítimo terrestre;

...

**“ARTÍCULO 119.-** Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:

**I.-** Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**  
**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**  
**SIIP: 11656**

contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

...  
 A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre."

## **REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR**

**"ARTICULO 50.-** Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario; o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."

**"ARTICULO 52.-** A excepción de lo previsto en el Capítulo III de este Reglamento, la Secretaría dispondrá en forma sistemática la vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, para lo cual, podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la Nación.

Asimismo, la Secretaría llevará a cabo la práctica periódica de visitas de inspección, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en la materia.

Cuando se trate de superficies otorgadas en concesión, destino o permiso, verificará que el uso, explotación o aprovechamiento sea el autorizado; de igual forma comprobará que las áreas libres no hayan sido invadidas o detentadas ilegalmente".

Por tanto, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Que la orden de inspección **PFPA/37.3/8C.17.5/0022/2017** de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitido por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**  
**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**  
**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**  
**SIIP: 11656**

invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de visita de inspección **37/106/001/2C.27.4/2017** levantada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

**"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, tanto en la orden de inspección como en el acta de inspección que nos ocupan.

**TERCERO.-** Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten determinar la competencia del suscrito Delegado para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**

**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**

**SIIP: 11656**

consignados en el acta de inspección **37/106/001/2C.27.4/2017** levantada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones, a efecto de determinar infracciones a la normatividad ambiental federal y en consecuencia resolver el presente procedimiento administrativo.

Del acta de inspección se desprendió que la diligencia se realizó en el SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=277673.97 Y=2362890.62, X=277692.31 Y=2362892.67, X=277695.50 Y=2362863.27, X=277676.18 Y=2362862.88, UBICADO EN EL PUERTO DE ABRIGO DE CHABIHAU, EN LA LOCALIDAD DE CHABIHAU, MUNICIPIO DE YOBAIN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO, sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, entendiéndose la visita con el

quien manifestó ser de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L., ante quien los inspectores actuantes se identificaron plenamente con sus respectivas credenciales vigentes que los acreditan con tal carácter; recibiendo dicha persona la orden de inspección, enterándose de su contenido y alcance legal, accediendo a designar a los testigos de asistencia, recayendo tal designación en los ciudadanos

Ahora bien en cumplimiento al objeto de alcance de la orden de inspección antes mencionada, es que en el acta de inspección se circunstanció que se observó que se trata de un predio que tiene forma rectangular que consta de 20 metros de frente por 30 metros de fondo que ocupa una superficie total de 600 metros cuadrados que al norte colinda con la zona federal marítimo terrestre del puerto de abrigo de Chabihau, al sur con la carretera estatal San Crisanto- Chabihau, al oriente con predio del y al poniente con predio del

donde se detecta lo siguiente:

- Una estructura o edificación sobre cimiento de mampostería de piedra de la región, con cadena de armex, muro de block juntado con mortero, con techo de vigas y bovedilla de concreto, acabados a base de rich, reboco y masilla, con instalación eléctrica, sanitaria e hidráulica, con piso firme, dicha estructura tiene forma rectangular de 5.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho, ocupando una superficie de 20.00 metros cuadrados.
- Una bodega de concreto construida a base de cimiento de mampostería de piedra de la región, con cadena de armex, muros de block juntado con mortero, con techo de vigas y bovedilla de concreto, acabados a base de rich, reboco y masilla, con instalación eléctrica e hidráulica que consta de 8.00 metros de largo por 6.00 metros de ancho, el cual en su interior alberga equipo de pesca siendo neveras y motores de lanchas.
- Un área de recepción construida a base de cimiento de mampostería de piedra de la región, con cadena de armex, cimbras de concreto con techo de vigas y bovedilla de concreto, acabados a base de rich, reboco y masilla, con instalación eléctrica, con piso de concreto que consta de 4.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho.
- Un tinglado de madera con lámina de zinc que consta de 11.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho con piso de concreto que a su sombra alberga bidones de gasolina, tanques de gas, cazos fierro y una pileta de concreto dividida en dos secciones que consta de 3.20 metros de largo por 1.00 metros de ancho y una altura de 0.80 metros.
- Un sombradero de postes de madera y techo de madera que consta de 8.00 metros de largo por 4.00 metros de ancho por 2.50 metros de altura.

Calle 57 No. 180 x 42 y 44, Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Yucatán, México.  
www.profepa.gob.mx

TESTADO POR SER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP,  
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**  
**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**  
**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**  
**SIIP: 11656**

- No se omite señalar que dicho predio se encuentra delimitado en su parte sur, oriente y poniente con bardas construidas a base block, cimentación de mampostería, cadenas, cimbras y castillos de concreto.
- Barda oriente: consta de 30 metros lineales por 0.15 metros de ancho y una altura de 2.60 metros.
- Barda sur: consta de 20 metros lineales por 0.15 metros de ancho y una altura de 2.60 metros, con reja de acceso de lámina de zinc y madera.
- Barda poniente: consta de 19 metros lineales por 0.15 metros de ancho y una altura de 2.60 metros.

Luego entonces se trata de un predio que consta de 600 metros cuadrados donde se observó un centro de recepción de recursos pesqueros, que al proceder su mención se observó ocupa una superficie de **60 metros cuadrados de zona federal de marítimo terrestre (3.00 metros de largo por 20 metros de ancho)**, con parte del frente de las estructuras existentes.

La persona que atendió la diligencia señaló que el responsable de la ocupación, de zona federal marítimo terrestre es la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Trabajadores Marítimos, S.C. de R.L. de C.V., quien tiene como presidente

Al momento de la inspección se solicitó a la persona inspeccionada la correspondiente concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ocupación de zona federal marítimo terrestre, a lo que señaló que carecía de dicha documentación.

**CUARTO.-** Que del texto del acta de inspección, se desprende que fue concedido al inspeccionado el término de cinco días a que se refiere el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en aplicación supletoria, extremo que no fue realizado, por lo que se tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercido en el presente asunto, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**QUINTO.-** Del análisis y valoración de la documentación que obra en autos, esta Delegación determinó procedente tener por instaurado procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.** con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número 37/106/001/2C.27.4/2017 levantada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, de la cual se desprende la posible configuración del siguiente supuesto de infracción:

- a) Supuesto de infracción previsto en el **artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en estrecha relación con los artículos 8 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales**, por el uso u ocupación de una superficie de 60 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, sin contar con la correspondiente concesión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**

**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**

**SIIP: 11656**

En consecuencia se emitió el acuerdo número 046/2017 de fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo de conformidad al artículo 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en vigor; se concedió a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación con las actuaciones referidas en el mencionado acuerdo; sin embargo no obra en autos comparecencia alguna, motivo por el que se tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercido en el presente asunto, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEXTO.-** Con acuerdo de fecha once de diciembre del presente año, debidamente notificado por Rotulón, se pusieron a disposición de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que no fue realizado, por lo que se tiene por perdido el derecho que pudo haber ejercido para exponer sus alegatos en el presente asunto; esto de conformidad a lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEPTIMO.-** Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en aplicación supletoria, para cuyo efecto se toma en consideración:

## **A) DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.**

En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante un caso de uso y ocupación de bienes de uso común, respecto de los cuales, todos los habitantes de la República pueden hacer uso sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos, estableciendo el legislador como única restricción el contar con la correspondiente concesión, autorización o permiso para aprovechamientos especiales, tal y como lo prevé el numeral 8 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Por consiguiente, los daños resultan determinables en el sentido de que se detectó la ocupación y aprovechamiento de una superficie de **60 metros cuadrados de zona federal de marítimo terrestre (3.00 metros de largo por 20 metros de ancho)**, con estructuras que sirven como centro de recepción de recursos pesqueros; sin contar con la correspondiente concesión, permiso o autorización en materia de zona federal marítimo terrestre, al no haberla tramitado ante la autoridad competente previa a su ocupación.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**  
**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**  
**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**  
**SIIP: 11656**

En consecuencia al no haberse tramitado la concesión expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no se está previendo ni mitigando posibles impactos negativos y sin apearse a las restricciones que la autoridad competente pudo dictar para evitar o mitigar dichos impactos adversos al entorno ecológico.

## **B) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, dado las acciones que realiza la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, es factible colegir que no realiza de manera intencional.

## **C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.**

Se consideran como graves las infracciones cometidas por la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, toda vez que en el caso que nos ocupa el inspeccionado, se encontraba ocupando y aprovechando una superficie de 60 metros cuadrados de zona federal de marítimo terrestre (3.00 metros de largo por 20 metros de ancho), con estructuras que sirven como parte del centro de recepción de recursos pesqueros, sin contar con la correspondiente concesión, permiso o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en virtud de que dicho espacio geográfico se considera como un bien de uso común, dentro del régimen de bienes nacionales y por lo tanto su aprovechamiento requiere de una autorización, permiso o concesión, por medio del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda controlar su aprovechamiento y no se ocasionen daños graves al medio ambiente, siendo el caso que la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar son áreas muy importantes para el refugio de especies amenazadas de mamíferos, reptiles, aves y anfibios, así como varias plantas amenazadas, dependen parcial o totalmente de estos para su sobrevivencia.

## **D) REINCIDENCIA DEL INFRACCTOR.**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, por lo que se declara que no es reincidente.

En mérito de lo anterior, es procedente resolver y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en estrecha relación con los artículos 8 y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**

**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**

**SIIP: 11656**

72 de la Ley General de Bienes Nacionales, por el uso u ocupación de una superficie 60 metros cuadrados de zona federal de marítimo terrestre (3.00 metros de largo por 20 metros de ancho), sin contar con la correspondiente concesión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; se impone a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, una sanción administrativa consistente en una **MULTA** equivalente a **1325** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualizar, de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el diez de enero del año dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, que es de \$75.49 (SON SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N), vigente en al momento de imponer la sanción.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción XV del artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**TERCERO.-** Ahora bien de conformidad al artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, la siguiente **medida técnica correctiva**:

**ÚNICA:** Deberá abstenerse de hacer instalaciones fijas o semifijas en áreas consideradas como bienes nacionales, hasta en tanto no se cuente con la correspondiente concesión, autorización o permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En virtud de lo ordenado con anterioridad, tórnese copia simple de la presente resolución a la Subdelegación de Recursos Naturales, a fin de que previa realización de las diligencias necesarias se comisione a personal a su cargo para realizar la **visita de verificación**, al SITIO QUE CONFORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=277672.91 Y=2362890.62, X=277692.31 Y=2362892.67, X=277695.50 Y=2362863.27, X=277670.18 Y=2362862.88, UBICADO EN EL PUERTO DE ABRIGO DE CHABIHAU, EN LA LOCALIDAD DE CHABIHAU, MUNICIPIO DE YOBAIN, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO; con el fin de corroborar el cumplimiento de la medida técnica correctiva.

**CUARTO.-** Asimismo una vez que la presente haya alcanzado su firmeza, envíese copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de Mérida del Servicio de Administración Tributaria (SAT), autoridad recaudadora competente en el presente

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**  
**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17**  
**RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047**  
**SIIP: 11656**

caso, a fin de que se haga efectivo el cobro de la sanción impuesta, y una vez realizado se sirva informarlo a esta Procuraduría.

**QUINTO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” a los infractores ante las instituciones bancarias, se insertan las instrucciones para el pago de multas a través del formato e5cinco:

**Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

**Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

**Paso 3:** Registrarse como usuario.

**Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.

**Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEP A.

**Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEP A-RECURSOS NATURALES.

**Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

**Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEP A.

**Paso 9:** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEP A.

**Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que le sanciona.

**Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

**Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

**Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

**Paso 14:** Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

**SEXTO.-** Transcurrido ventajosamente el plazo concedido en el resolutivo que antecede, sin que medie recurso alguno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos de la autoridad recaudadora para la ejecución de la multa impuesta.

**SEPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, sito en el predio marcado con el número ciento ochenta, de la calle cincuenta y siete, por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, del fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

**INSPECCIONADO: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.****EXP. ADMVO. NUM: PFPA/37.3/2C.27.4/0001-17****RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.4/0001/17/047****SIIP: 11656**

a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Yucatán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el predio marcado con el número ciento ochenta, de la calle cincuenta y siete, por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, del fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

**NOVENO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, copia con firma autógrafa de la presente resolución a la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARÍTIMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, en el predio marcado con el número 716, de la calle 57 entre la calle 14 y 16, Fraccionamiento del Parque, C.P. 97160, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México.

Así lo resolvió y firma el **MTRO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

JLH/EERP/\*cmev

~~CONFIDENTIAL~~

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
PRODUCCIÓN PESQUERA TRABAJADORES MARITIMOS S.C. DE RL. DE C.U.  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PPDA/373/2C.274/0001-17

En Mérida, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán,  
siendo las 11 horas con 45 minutos del día  
17 del mes de ENERO del año dos mil dieciocho, el **C. JORGE**  
**FRANCISCO PÉREZ ALCOCER**, notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el Estado de Yucatán, me constituí en el predio ubicado en CALLE 57 N° 716  
X 141 Y 16 de la colonia FRACC. DEL PARQUE  
de la Localidad de \_\_\_\_\_, Municipio de Mérida,  
Estado de Yucatán; cerciorándome por medio de NOVENALITURA EXTERIOR VISIBLE

que se trata del domicilio del  
interesado y/o su representante legal o del designado para esos efectos. Acto seguido encuentro en el citado  
domicilio al (a) C. \_\_\_\_\_, quien

se identifica con CREDENCIAL PIVOTAL,  
ante quien me identifico plenamente con mi credencial de notificador número N-01 con vigencia del ocho de  
enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, expedida por el Delegado  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en el  
artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en  
vigor. A continuación y con fundamento en los artículos 167 BIS, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley  
General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, le notifico formalmente para todos los  
efectos legales a que haya lugar, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** de fecha

20 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017,  
dictada en el expediente citado al rubro, emitida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al  
Ambiente en el Estado de Yucatán, misma que es definitiva en la vía administrativa y contra la cual procede el  
Recurso de Revisión, que en su caso podrá presentarse ante la Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día  
siguiente en que surta efectos la presente notificación. Asimismo se le entrega en este momento copia con firma  
autógrafa del documento referido el cual consta de SIETE fojas útiles, así como copia al  
carbón de la presente cédula de notificación. Con lo que se da por concluida la presente diligencia siendo las  
12 horas con 00 minutos del día de su inicio, firmando de recibido el notificado  
al calce y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citada Resolución Administrativa, así como su  
fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente cédula de notificación como si se insertaran a la  
letra. Conste.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

  
\_\_\_\_\_  
C. JORGE FRANCISCO PÉREZ ALCOCER.

